

**Resolución Administrativa No. 057-2022**  
**de 28 de abril de 2022**

Por la cual se ordena un nuevo análisis total de las propuestas presentadas para el procedimiento especial de contratación del Proyecto No. 61252, denominado “**MEJORAS AL ACUEDUCTO DE OCHO PASOS**”, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos.

**El Director Nacional de la Dirección de Asistencia Social,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante convocatoria publicada en la página web de la Dirección de Asistencia Social, el 6 de abril de 2022, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes en el procedimiento especial de contratación del Proyecto No. 61252, denominado “**MEJORAS AL ACUEDUCTO DE OCHO PASOS**”, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, cumpliéndose con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 608 del 2 de octubre de 2020, que aprueba el reglamento especial para la contratación de obras y servicios de beneficio social, por intermedio de la Dirección de Asistencia Social, que reforma el Decreto Ejecutivo No. 775 de 12 de noviembre de 2015, con el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y normas reglamentarias contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que el precio de referencia para este acto público se fijó en la suma CIEN MIL NOVECIENTOS TREINTA BALBOAS CON VEINTIOCHO CENTÉSIMOS (**B/. 100,930.28**)

Que siendo las 10:01 a.m., del día 12 de abril de de 2022, en el salón de actos públicos de la Dirección de Asistencia Social, ubicado en el piso 3, edificio Casa Verde, avenida Eloy Alfaro, Casco Viejo, corregimiento de San Felipe, distrito y provincia de Panamá, se llevó a cabo el acto de apertura de las propuestas recibidas para el proyecto No. 61252, denominado “**MEJORAS AL ACUEDUCTO DE OCHO PASOS**”, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, detalladas en el siguiente cuadro:

	<b>Empresa Proponente</b>	<b>Hora de Entrega</b>	<b>Monto Ofertado</b>
<b>1</b>	<b>RIEGOS DE CHIRIQUI S.A</b>	9:02 a.m.	B/.85,790.73
<b>2</b>	<b>PREMIUN CONSTRUCTION CONTRACTORS</b>	9:04 a.m.	B/.82,295.20
<b>3</b>	<b>2HPB, S.A.</b>	9:35 a.m.	B/.82,204.89

Que posteriormente las propuestas presentadas en el acto público fueron remitidas a los integrantes del grupo de técnicos o expertos especialistas en el objeto contractual, con la finalidad de que se procediera a la valoración conforme a lo establecido en el Pliego de Cargos y las Especificaciones Técnicas.

Que el 25 de abril de 2022, se publicó el informe de los miembros del grupo de técnicos o expertos especialistas en el objeto contractual, conforme a lo establecido en el artículo 13, del Decreto Ejecutivo No. 608 de 2 de octubre de 2020, el cual se estable lo siguiente:

*“Finalmente se procedió a valorar la información aportada por la empresa RIEGOS DE CHIRIQUI, S.A., quienes presentaron la oferta con el monto de ochenta y cinco mil setecientos noventa Balboas con 73/100 centésimos (B/. 85,790.73) los cuales cumplen con los numerales establecidos en el Pliego de Cargos”*

Que el representante legal de la entidad, considera que existen aspectos del Informe presentado por el grupo de técnicos o expertos especialistas en el objeto contractual, que contravienen el Pliego de Cargos, las Especificaciones Técnicas, el Decreto Ejecutivo No. 608 del 2 de octubre de 2020 y la Ley de 22 de 27 de junio de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020, al no considerar con objetividad las características exigidas en los términos de referencia contenidas en el Capítulo III Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos toda vez que ha descartado la propuesta de la empresa 2HPB2 S.A. siendo el menor precio aplicándole criterios que no están considerado en el pliego de cargos.

Que el pliego de cargos, en el CAPITULO IV, MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS, visible a foja 172 del expediente administrativo, establece la guía aplicable a todos los modelos y formularios que deben usar los proponentes, así como el grupo de técnicos o expertos especialistas en el objeto contractual, al momento de revisar la información que la entidad contratante requiere según el objeto de la licitación. Entre esas observaciones se lee el número 6, que en particular indica que “La información contenida en los diferentes modelos de formularios y/o cartas, sólo puede ser modificada, en cuanto a la forma de redacción u orden de los textos, no así en cuanto al contenido de lo exigido o solicitado lo cual serán analizado por la correspondiente comisión verificadora o evaluadora”

Que se ha podido constatar que la propuesta de la empresa 2HPB2 S.A, que es la de menor precio, ha cumplido con la información o contenido de lo exigido a solicitado, siendo lo suficientemente clara en las expresiones, en la información solicitada, lo que permite a esta entidad entender cabalmente el alcance de la propuesta. En ese orden de ideas vemos que el grupo de expertos indica que la empresa no cumplió con el contenido en forma del formulario No.7, CARTA DE COMPROMISO VERDE, al haber omitido el representante legal en indicar el número de la cédula. Sin embargo, observamos que el formulario cumple plenamente con el contenido de los exigido o solicitado pues contiene las diez declaraciones que exige el formulario y aparece firmado por el representante legal de la empresa ARIEL M. PINZÓN M., firma que se repite a lo largo de la propuesta.

Que igual observación se hace al formulario No.8, CARTA DE ADHESIÓN A PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD PARA PROVEEDORES DEL ESTADO, sin embargo, vemos que el formulario cumple plenamente con el contenido de los exigido o solicitado pues se identifica plenamente al representante legal de la empresa y la declaración que expresa en el formulario, se apega a lo que exige el formulario.

Que en cuanto al formulario No.1 DE PROPUESTA, vemos que aun cuando el formato se aleja del modelo, contiene la información requerida, y la dada de más, como lee el pliego, no será considerada por la comisión verificadora, además, a foja 485 se ve la firma del proponente, y los espacios no completados, como el correo electrónico, no afecta la oferta, puesto no está obligado a completar el espacio de no contar con una dirección.

Que, en cuanto a la cédula de identidad del apoderado, vemos que reposa una copia de la misma a foja 504, y al revisar el pliego éste no exige la presentación de la misma por lo que el grupo de expertos ha actuado arbitrariamente al considerar este documento como un requisito

Que, por otro lado, el grupo de expertos ha actuado arbitrariamente al requerir que la carta de compromiso de los técnicos estuviere firmada por el representante legal, cuando el pliego no incluye un modelo y por ende quedaba abierto a la forma de presentación de los proponentes.

Que el artículo 69 de la Ley de 22 de 27 de junio de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020, señala:

*“...El informe de la Comisión Evaluadora no podrá ser modificado ni anulado, salvo que, por mandamiento del Representante Legal de la Entidad, la Dirección General de Contrataciones Públicas, se declare que se hizo en contravención de lo dispuesto en esta Ley o el Pliego de Cargos...”*

Que en este sentido se hace necesario realizar un nuevo análisis total de las propuestas presentadas por las empresas proponentes, en el Proyecto No. 61252, denominado **“MEJORAS AL ACUEDUCTO DE OCHO PASOS”**, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos.



Que, en virtud de lo antes expuesto, el suscrito Director Nacional de la Dirección de Asistencia Social, en uso de sus facultades legales;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ANULAR** El Informe del grupo de técnicos o expertos especialistas en el objeto contractual, y **ORDENAR** un nuevo análisis total, mediante una nueva comisión de las propuestas presentadas por los proponentes en el **Proyecto No. 61252**, denominado **“MEJORAS AL ACUEDUCTO DE OCHO PASOS”**, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos,

**SEGUNDO: ORDENAR** la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección de Asistencia Social, para su debida notificación, la cual surtirá su efecto después de un (1) día hábil, contado desde su publicación.

**TERCERO: ADVERTIR** que contra la presente Resolución podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo No. 608 del 2 de octubre del 2020; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LIC. FRANCISCO ISRAEL RODRÍGUEZ**  
Director Nacional  
Dirección de Asistencia Social



FIR/MT/